



RESOLUCION No. EJ23-325

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, la señora Cándida Rosa Díaz Soler, presentó solicitud de Homologación del IX Curso de Formación Judicial, aduciendo que aprobó el VII Curso de Formación Judicial y dicho puntaje le es más favorable que su calificación de servicios. En lo que tiene que ver con la exoneración, precisó que no adjuntaba los documentos relacionados con la última calificación, por cuanto la plataforma o formulario establecido para el efecto, no permite solicitar las dos simultáneamente, por lo que aclaró que se acogió, “a la que considero más favorable, la homologación. En todo caso, quedo presta a su Digno Cargo, para allegar los documentos correspondientes, de ser preciso.”

Mediante la Resolución No. EJ23-185 del 23 de junio de 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se negó la solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial inicial que presentó la aspirante.

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo de 2023.

El día 11 de julio de 2023, dentro del término previsto para el efecto, la aspirante presentó recurso de reposición contra la Resolución EJ23-185 del 23 de junio de 2023, solicitando que se revoque la decisión y, en su lugar, se le exonere del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial, aseguró que la Escuela Judicial omitió su solicitud de exoneración, ya que pidió el reconocimiento de la que fuera procedente o la más favorable, lo que incluye aquella figura.

Precisó, además, que no adjuntó los documentos para sustentar dicha exoneración, en razón a que el aplicativo no permitía la carga simultánea de ambas, dubitando sobre cuál allegar, pues el Oficio EJO23-638 de 5 de mayo de 2023 le dio a entender que podía petitionar la figura más beneficiosa.

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló lo que tiene que ver con las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 80 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.”*

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por

los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrillas fuera del texto original)

CASO CONCRETO

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria No. 27, publicado el 29 de marzo de 2023, la aspirante presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJ23-185 (fecha 23 de junio de 2023), por medio de la cual se le negó la solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial inicial, para que se revoque y, en su lugar, se le exonere del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la Resolución No. EJ23-185 del 23 de junio de 2023, objeto del recurso de reposición que se resuelve, se negó la solicitud de homologación con la nota obtenida en el VII CFJI, al acreditarse su calidad de funcionaria.

Para sustentar su desacuerdo, la recurrente adujo los reparos indicados en el acápite de antecedentes. En consecuencia, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse sobre cada uno de ellos y para ello, revisa la documentación que aportó la aspirante, de cuyo estudio, se establece lo siguiente:

El fundamento de la Resolución No. EJ23-185 del 23 de junio de 2023, buscó respetar la intención de la peticionaria de homologarse con el VII CFJI, dado que, como se sustentó en aquel acto administrativo, al ser funcionaria, no se subsumía su situación fáctica a la homologación, lo que derivó en su negativa.

Sin embargo, analizados los fundamentos que presenta la recurrente, en los que aclara que su solicitud de homologación nunca buscó excluir su pretensión de exonerarse y así se establece del contenido de su petición inicial, se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

Esto, teniendo en cuenta que la Escuela Judicial entendió que, con la solicitud de homologación, no se pretendía acogerse a los términos preceptuados en el multicitado Acuerdo respecto a la posibilidad de exoneración y que la petición en ese sentido se elevó en término, se establece que en el acto recurrido debió hacerse el estudio del aspecto que extraña la recurrente.

Así, se establece que a la recurrente le asiste el derecho de exonerarse del IX CFJI, toda vez que: 1) la aspirante fue admitida al concurso de méritos, conforme a la información remitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante los oficios CJO23-3646 y CJO23-3655; 2) es funcionaria judicial de carrera en la Rama Judicial, tal como se acredita con la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales; 3) su última calificación integral de servicios en firme, es superior a ochenta (80) puntos, como

se desprende de que allegó , donde se establece que para el periodo 2021, obtuvo una evaluación de 89 puntos.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” definió la operación aritmética que permite la equivalencia entre la calificación integral de servicios, en firme, superior a ochenta (80) puntos con la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial que se aprueba con un puntaje mínimo de 800, con la siguiente fórmula aritmética: multiplicar el puntaje de la última calificación integral de servicios en firme por 10. Hecho que impide tomar las calificaciones de los Cursos de Formación Judicial Inicial que los discentes hayan realizado.

Tal fórmula, resulta de convertir el valor de 80 puntos y sucesivos puntajes, a una escala de 800 a 1.000, pues esta progresión es justamente el rango de calificación aprobatorio previsto en el capítulo V, numeral 3 del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Se precisa que los 80 puntos de la calificación integral de servicios, es el puntaje mínimo que exige el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 para acceder a la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En consecuencia, su equivalencia corresponde al puntaje mínimo aprobatorio del mencionado curso concurso, es decir, 800 puntos.

De conformidad con lo que precede, la operación matemática que permite llevar el valor de 80 puntos de la calificación de servicios, y sus sucesivos puntajes, a una escala de 800 a 1000, equivale a la multiplicación de la calificación de servicios por 10.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” revocará la decisión recurrida en lo que hace relación con la exoneración del IX CFJI a la recurrente, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR de forma parcial la Resolución No. EJR23-185 del 23 de junio de 2023, en cuanto negó la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial que presentó la aspirante Cándida Rosa Díaz Soler, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.049.608.390, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – EXONERAR de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial a la siguiente aspirante:

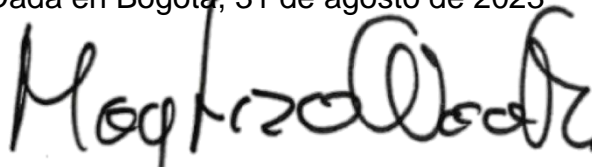
No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ULTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
						CALIFICACIÓN	AÑO	
1	Díaz	Soler	Cándida	Rosa	1.049.608.390	89	2021	890

TERCERO. – Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

CUARTO. - NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 31 de agosto de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: SJHN
Revisó: JCM/ LFPM